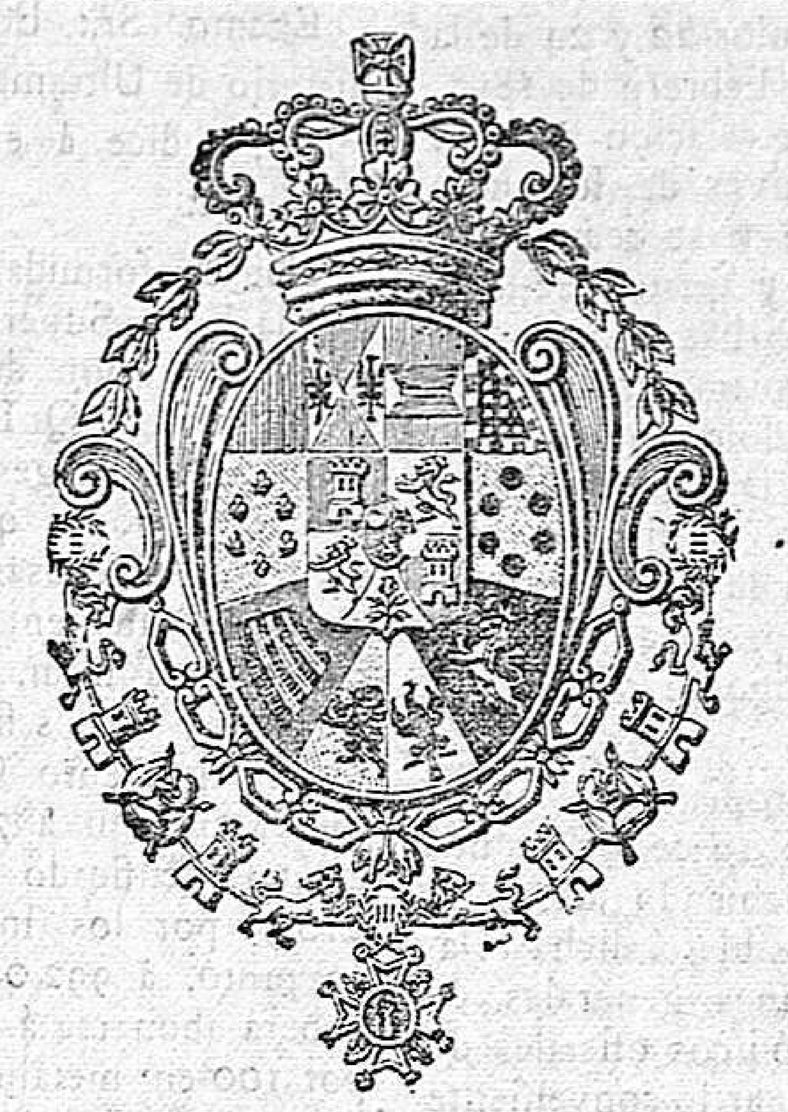
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id.	**6**
Un trimestre id. id.	**4**
Números sueltos	**0'25**

Se publica todos los días excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Alcalde de Carballino participa á este Gobierno haber desaparecido de la casa paterna el dia 7 del actual, Isaura Lopez Valdés, vecina de la parroquia de Banga, perteneneciente á dicho municipio, cuyas señas á continuacion se expresan. Por tanto los señores Alcaldes, fuerza de la guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á su busca y detencion, poniéndola á disposicion de dicho Alcalde, caso de ser habida.

Isaura Lopez Valdés

Edad, 20 años.
Estatura regular.
Color bueno.
Pelo castaño largo.
Ojos y cejas idem.
Viste trage de merinillo negro y gasta zapatos bajos.

Orense 17 de Abril de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposicion elevada por la Audiencia de esta Corte en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de dos años, once meses y once dias de prision correccional y 250 pesetas de multa impuesta á Nemesio Lopez Do Pozo en causa por atentado, se conmute por la de seis meses de arresto y multa de 125 pesetas:

Considerando que atendidos el estado de embriaguez en que al delinquir se encontraba el reo, el escaso daño material causado por el delito y á las demás circunstancias que en el hecho concurrieron, de la rigurosa aplicacion de las prescripciones de la ley resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de dos años, once meses, y once dias de prision correccional y multa de 250 pesetas á que fué condenado Nemesio Lopez Do Pozo por la de seis meses de arresto y 125 pesetas de multa.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete, en que, usando de las facultudes que le concede el art. 2.º del Código, propone la conmutacion por seis meses de arresto de la pena de un año y un dia de presidio correccional impuesta á José Claramonte Delicado en causa por el delito de hurto de leñas, tasadas en 50 céntimos:

Considerando que si se tiene en cuenta la naturaleza de lo robado y su escaso valor, de la rigurosa aplicacion de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de un año y un dia de presidio correccional á que fué condenado José Claramonte Delicado por la de seis meses de arresto.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

(G. núm. 100.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Señora: Autorizada por cláusulas del convenio postal, la Administracion española exige hoy ciertos recargos sobre el precio de los portes de la correspondencia que circule en la segunda zona de la Union Postal.

Razones de interés público han ido aconsejando la supresion de esos sobreportes en todos los Estados de Europa, y al presente España constituye la única excepcion, conservándolos contra el espíritu de la Union, que tiende á la uniformidad.

Además de esta consideracion, la de los beneficios del público y del comercio moverian al Gobierno á plantear esa reforma en nuestras tarifas de Correos.

Favorécese así la correspondencia y las relaciones con las repúblicas hispano-americanas, donde tantos intereses históricos morales y materiales tiene la patria española.

No es de temer que la supresion de los sobreportes disminuya los ingresos, porque todo perjuicio aparente quedará compensado de sobra con el aumento séguro de la correspondencia internacional, aumento que se observa y que por inalterables leyes económicas habrá de crecer á medida de la mayor baratura del franqueo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Abril de 1894.—Señora: A L. R. P. de V. M., Alberto Aguilera y Velasco.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde el 1.º de Mayo próximo se aplicará la tarifa general de la Union Universal de Correos á la correspondencia de ó para todos los paises extranjeros que no disfruten de otra más beneficiosa en virtud de Convenios especiales.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de la Gobernacion, Alberto Aguilera y Velasco.

(G. núm. 104.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cinco créditos que comprende en la relacion 2.ª adicional á la núm. 12 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á los escuadrones de Caballería, que ascienden á 2.194'23 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 380'96 por los intereses devengados; en junto, á 2.575'19, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 901 pesos 28 centavos con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los cinco créditos que contiene y se reconocen, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 901 pesos 28 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1894.=Lopez Dominguez.=Señor.....

RELACION SEGUNDA ADICIONAL Á LA NÚM. 12 QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. = Pesos	Importe total de los intereses. = Pesos	TOTAL = Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses = Pesos
443	D. Pedro Porta Ardanas	926'90	250'26	1.177'16	412
444	José Roviralta Gamboa	623'18	24'92	648'10	226'83
445	Pedro Beltrán Durán	221'20	53'08	274'28	95'99
446	José Mombiela Salas	115'50	31'18	146'68	51'33
447	Hilario Lasheras Leon	307'45	21'52	328'97	115'13
	Total.	2.194'23	280'26	2.575'19	901'28

Madrid 30 de Marzo de 1894.=Lopez Dominguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos comprendidos en la relacion 2.ª adicional á la núm. 63 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Tacon, que ascienden á 781'13 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 210'90 por los intereses devengados; en junto, á 992'03, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 347 pesos 20 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificados de los dos créditos que contiene y se reconocen, excepto los abonarés y ajustes rectificados para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 347 pesos 20 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1894.=Lopez Dominguez.=Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
47	D. Bernardo Camacho Romero	385'71	104'14	489'85	171'44
48	Bernardino Vicente Fraile	395'42	106'76	502'18	175'76
	Total.	781'13	210'90	992'03	347'20

Madrid 30 de Marzo de 1894.=Lopez Dominguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los tres créditos números 903, 904 y 906 comprendidos en la relacion 2.ª, adicional á la n.º 6 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Ingenieros que ascienden á 796'54 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 50'53 por los intereses devengados; en junto, á 847'07, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 296 pesos 46 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los cinco créditos que contiene y se reconocen, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 296 pesos 46 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1894.=Lopez Dominguez.=Señor....

RELACION SEGUNDA ADICIONAL Á LA NÚM. 6 QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. = Pesos	Importe total de los intereses. = Pesos	TOTAL = Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses = Pesos
902	D. Pascual Andreu	152'76	»	152'76	53'46
903	Gervasio Bartolomé Santos	37'17	10'03	47'20	16'52
904	Francisco García Morales	150	40'50	190'50	66'77
905	Julian Lopez Arroyo	176'28	»	176'28	61'69
906	Fermin Quesada Agüero	609'37	»	609'37	213'27
907	Eugenio Puig Valle	52'85	»	52'85	18'49
908	Joaquin Perez Garriga	153'93	»	153'93	53'87
909	Manuel Suarez	200	»	200	70
	Total.	1.532'36	50'53	1.582'89	553'97

Madrid 30 de Marzo de 1894.=Lopez Dominguez. (G. núm. 98)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos que comprende la relacion primera adicional á la número 60 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Camajuaní, que ascienden á 1 232 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 310'65 por los intereses devengados; en junto, á 1 542'65, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 539 pesos 92 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los dos créditos que contiene y se reconocen, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 539 pesos 92 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1894.=Lopez Dominguez.=Señor....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. = Pesos	Importe total de los intereses = Pesos	TOTAL = Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses = Pesos
22	D. Isidro Marin Delgado	957'25	258'45	1 215'70	425'49
23	Celestino Perez Gonzalez	274'75	52'20	336'95	114'43
	Total.	1.232	310'65	1.542'65	539'92

Madrid 30 de Marzo de 1894.=Lopez Dominguez. (G. núm. 99)

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, comunica al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia con fecha 5 del actual, lo siguiente:

«Nota de las diferencias mas esenciales que distinguen los sellos falsos de comunicaciones de 15 céntimos de los legítimos.=En la leyenda *Comunicaciones*, resulta las letras mas grandes; el 15 del precio es mucho mas estrecho; en el busto de S. M., la perilla de la oreja es mucho mas ancha; en la punta de la nariz de dicho busto, hay un blanco por carecer de rayas; en la *é* de céntimos, el triangulito del centro de ella está duplicado; el trepado tiene menos puntos que en los legítimos. En algunos de estos sellos se ha advertido tambien que todos los adornos de la orla están dibujados con gran confusion y sin detalles; que el rayado del busto de S. M., varía mucho en su direccion, especialmente en el contorno posterior del cuello y hombro, siendo sus curvas de abajo á arriba, en tanto que en los legítimos son de arriba á abajo; y por último, que la distancia que media entre el ala de la nariz y la barbilla es mas corta, siendo el contorno de éste mas puntiagudo.»

Lo que en cumplimiento del preinserto y para satisfaccion de lo dispuesto por el Sr. Delegado en su decreto fecha 9 del indicado mes, se hace público por medio de este *periódico oficial* á que no se alegue la menor ignorancia.

Orense 14 de Abril de 1894.=El Administrador, Urbano Gonzalez Rivera.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Con arreglo al reglamento de 7 de Diciembre de 1888, han de proveerse por concurso único las escuelas de primera enseñanza que resultan vacantes en las provincias siguientes:

Ayuntamientos y escuelas	Dotacion — Pesetas
PROVINCIA DE LA CORUÑA	
Incompletas mixtas	
Muros, Esteiro	500
Idem, Abelleira	500
Ames, Ameijenda	300
Carnota, Pindo	275
Cabana, Cundins	250
Carballo, Goyanes	250
Mellid, Jubial	250
Oleiros, Dorneda	250
Ortigueira, Cuadrilla baja	250
Idem, Senra	250
Pino, Budiño	250
Puentes, Aparral	250
Zas, Allo	250
Trazo, Berreo	250
Vilasantar, Barbeito	250
Villarmayor, Doroña	250
Vimianzo, Baiñas	250
PROVINCIA DE LUGO	
Incompletas mixtas	
Mondoñedo, Lindin	460
Puertomarin, San Mamed del Rio	259
Quiroga, Parada Seca y Freijeiro	250
Sarria, Tremeado	250
Nogales, Nullan	125
Rivas del Sil, Peites	125
PROVINCIA DE ORENSE	
Incompletas de niñas	
Merca, Merca	275
Idem mixtas	
Carballino, Arcos	500
Toén, Moreiras	375
Amoeiro, Parada	275
Leiro, San Clodio	275
Entrimo, Venceas	250
Trasmiras, Villaderrey	250
Idem, Abavides	250
Cea, Viduedo	250
Lobera, Santa Cruz	250
Irijo, Froufe	250
Allariz, Folgoso	250
Manzaneda, Reigada	250
Gudiña, Cañizo y Tameiron	250
Trives, Barrio	250
Muiños, Cados	250
Paderne, Siabal	250
De temporada	
Barbadanes, Loiro	125
Mezquita, Esculqueira	125
Carballeda Valdeorras, Lardeira	125
PROVINCIA DE PONTEVEDRA	
Incompletas de niños	
Tomiño, Vilachan	400
Portas, Santaño	400
Pazos de Borben, Moscoso	250
Salvatierra, Uma	250
Dozon, Sanguiñedo	250
Carbia, Cumieiro	250
Incompletas mixtas	
Lalin, Donsion	500
Silleda, Bandeira	500
Oya, Burgueira	500
Cuntis, Cequeril	375
Redondela, Trasmaño	250
Villanueva, Deiro	250
Cañiza, Achas	250
Cobelo, Piñeiro	250
Forcarey, Pardesea	250
Lama, Seijido	250
Setados, Batallanes	250

Además de la dotacion expresada disfrutarán los que obtengan dichas escuelas, retribuciones legales.

Los aspirantes, bien tengan título profesional ó certificado de aptitud, presentarán sus instancias escritas de su puño y letra, siempre que les sea posible, al señor Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de las mismas.

Consignarán en dichas instancias, por orden de preferencia, la escuela ó escuelas á que aspiren, acompañando los primeros el título profesional, ó en su defecto testimonio notarial ó certificado de haber hecho el depósito de los derechos; los segundos el certificado de aptitud, y todos el atestado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el visto bueno del Alcalde, y la cédula personal.

Podrán presentar además los documentos que acrediten méritos ó servicios en la enseñanza y con ellos una copia literal de cada uno.

Los que se hallen ejerciendo la enseñanza pública, quedan relevados de presentar los documentos expresados, bastando tan solo que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios que cerrarán dentro del plazo de la convocatoria y redactarán con sujeccion á lo que dispone la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 y el art 72 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, cuyo documento unirán á sus instancias, legalizado por el Secretario de la Junta de Instruccion pública de la provincia en que se encuentren desempeñando sus escuelas.

Aquellos que no se hallen comprendidos en el caso anterior deberán expresar en sus instancias que no tienen defecto físico que les impida dar la enseñanza. De tenerlo, acreditarán que les fué dispensado por la Superioridad.

Para las escuelas mixtas solo habrá lugar á nombramiento de maestro cuando no haya maestras que las soliciten. Tampoco podrán ser nombrados para escuela alguna los que posean certificado de aptitud si hubiese aspirantes con título profesional.

El término para admision de solicitudes finaliza á las cuatro de la tarde del último dia del plazo señalado.

Santiago 10 de Abril de 1894.—Por orden del Excmo. Sr. Rector: el Secretario general, Augusto Milon.

———

Con arreglo al Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas de primera enseñanza vacantes en las provincias siguientes:

Ayuntamientos y escuelas	Dotacion — Pesetas
PROVINCIA DE LA CORUÑA	
Elementales completas de niños	
Cerdido, Cerdido	625
PROVINCIA DE LUGO	
Elementales completas de niños	
Meira, Meira	625
PROVINCIA DE ORENSE	
Elementales completas de niños	
Monterrey, Alvarellos	750
Padrenda, Padrenda	625
Villarino de Conso, idem	625
PROVINCIA DE PONTEVEDRA	
Elementales completas de niños	
Lavadores, Beade	625
Cañiza, Valeige	625
Completas mixtas	
Bouzas, Oya	625

Además de la dotacion expresada, disfrutarán los que obtengan dichas escuelas retribuciones legales.

Los aspirantes presentarán sus instancias escritas de su puño, siempre que les sea posible al señor Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los *Boletines oficiales* de las mismas, acompañando a ellas la hoja de méritos y servicios cerrada dentro del plazo de la convocatoria y redactada con sujecion á lo que dispone la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 y el art. 72 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, cuyo documento deberá estar legalizado por el Secretario de la Junta de Instruccion pública de la provincia en que se encuentren desempeñando la enseñanza.

El término para la presentacion de instancias finaliza á la hora de cuatro de la tarde del último dia del plazo señalado.

Santiago 10 de Abril de 1894.—Por orden del Excmo. Sr. Rector: el Secretario general, Augusto Milon.

———

Con arreglo al Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, han de proveerse por concurso de traslado las escuelas de primera enseñanza vacantes en las provincias siguientes:

Ayuntamientos y escuelas	Dotacion — Pesetas
PROVINCIA DE ORENSE	
Elementales completas de niños	
Moreiras, Moreiras	625
Barbadanes, Barbadanes	625
PROVINCIA DE PONTEVEDRA	
Elementales completas de niños	
Moaña, Meira	625
Dozón, Dozón	625
De niñas	
Golada, Golada	625
Meis, Armentera	625

Además de la dotacion expresada, disfrutarán los que obtengan dichas escuelas retribuciones legales.

Los aspirantes que se hallen sirviendo en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó mayor dotacion, que deseen optar á las anteriormente anunciadas, presentarán sus instancias escritas de su puño y letra, siempre que les sea posible, al señor Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los *Boletines oficiales* respectivos, acompañando á ellas las hojas de méritos y servicios cerradas dentro del referido plazo, redactadas con sujecion al art. 72 del expresado Reglamento y legalizadas por el Secretario de la Junta de Instruccion pública de la provincia en que se encuentren sirviendo.

El término para la presentacion de instancias finaliza á las cuatro de la tarde del último dia del plazo señalado.

Santiago 10 de Abril de 1894.—De orden del Excmo. Sr. Rector: el Secretario general, Augusto Milón.

———

Con arreglo al Reglamento de 7 de Diciembre de 1888 ha de proveerse por concurso de ascenso la Regencia de la Escuela superior agregada como práctica á la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, dotada con 1.350 pesetas y retribuciones legales.

Los aspirantes que se hallan sirviendo en propiedad en virtud de oposicion y sueldo inferior al de la vacante elevarán sus instancias escritas de su puño y letra siempre que les sea posible, al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia dentro de treinta dias contados desde el siguiente al de la publicacion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la misma, debiendo acompañar á ellas las hojas de méritos y servicios cerradas dentro del plazo indicado, redactadas con sujecion á lo que dispone el art. 72 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888 y legalizadas por el Secretario de la Junta de Instruccion publica de la provincia en que se hallen prestando servicios.

El plazo para presentar instancias finaliza á las cuatro de la tarde del último dia del término señalado.

Santiago 10 de Abril de 1894.=Por orden del Excmo. Sr. Rector; el Secretario general, Augusto Milon.

———

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar numerario, dotada con la gratificacion anual de 1.750 pesetas, la cual, segun lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888, ha de proveerse por concurso entre los individuos que reunan las condiciones exigidas por el primero de dichos Decretos.

Para ser nombrado Profesor auxiliar segun el artículo 3.° de dicho Decreto ley, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años de edad.

Hallarse en posesion del título de Doctor en la Facultad de Medicina ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesion el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de 5 años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad en que ha de prestar sus servicios

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la eleccion del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Doctor en la Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Santiago 12 de Abril de 1894.—El Rector, Maximino Teijeiro.

Con arreglo al Reglamento de 7 de Diciembre de 1888 han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas de primera enseñanza vacantes en esta provincia y son las siguientes:

Ayuntamientos y escuelas	Dotacion — Pesetas
PROVINCIA DE LA CORUÑA	
Elementales completas de niños	
Sada, Sada	825
Idem de niñas	
Santa Comba, Santa Comba.	825

Además de la dotacion expresada, disfrutarán los que obtengan dichas escuelas retribuciones legales.

Los aspirantes que se hallen sirviendo en propiedad en virtud de oposicion y sueldo inferior al de la vacante, elevarán sus instancias escritas de su puño y letra, siempre que le sea posible, al señor Presidente de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la misma, debiendo acompañar á ellas las hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo indicado, redactadas con sujecion á lo que dispone el art. 72 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, legalizada por el Secretario de la Junta de Instruccion pública de la provincia en que se hallen prestando servicios.

El plazo para presentar instancias finaliza á las cuatro de la tarde del último dia del plazo señalado.

Santiago 10 de Abril de 1894.—Por orden del Excmo. Sr. Rector: el Secretario general, Augusto Milon.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE

Don Ricardo Nóvoa, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: que por Don Andres Perille y D. Constantino Alvarez, se acudió á este Ayuntamiento en demanda de autorizacion para colocar sillas de pago en el Jardin de Posio, alamedas y paseos públicos, durante un período de seis años, abonando al municipio doscientas pesetas por el primero y doscientas cincuenta por cada uno de los cinco restantes. Aceptada esta proposicion, se acordó anunciarla al público por término de ocho dias, contados desde el en que el presente anuncio se inserte en el *Boletin oficial* por si hay quien la mejore; quedando de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion el expediente instruido para que puedan enterarse de las condiciones establecidas las personas que gusten mejorar dicha proposicion, que deberán hacerlo dentro de dicho plazo.

Orense 16 de Abril de 1894.—Ricardo Nóvoa.

———

De once y media á doce de la mañana del dia 28 del actual, tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta ciudad ante el Alcalde de la misma, asistido de un Regidor y del Secretario del Ayuntamiento, la contrata por licitacion oral para la adquisicion de 4 uniformes con destino á los Aguaciles Portero y Pregonero, bajo el tipo de 320 pesetas, á que asciende el presupuesto y segun las condiciones que se hallan de manifiesto en la indicada Secretaría.

Orense 16 de Abril de 1894.—El Alcalde, Ricardo Novoa.

———

De once á once y media de la mañana del dia 28 del presente mes, se efectuará en la Casa Consistorial de esta ciudad, ante el Alcalde de la misma con asistencia de un Regidor y del Secretario del Ayuntamiento, la contrata por licitacion oral para adquisicion de veinte y siete uniformes con destino á la Guardia municipal, bajo el tipo de mil setecientas cincuenta y cinco pesetas, á que asciende el presupuesto y segun las condiciones que se hallan de manifiesto en la indicada Secretaría.

Orense 16 de Abril de 1894.—El Alcalde, Ricardo Nóvoa.

CORTEGADA

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el entrante año económico de 1894 á 95, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, durante los cuales podrán hacerse contra él las reclamaciones que se crean convenientes.

Cortegada y Abril 16 de 1894.—El Alcalde, Celso de Castro.

MACEDA

El Registro fiscal de fincas urbanas de este municipio queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte dias contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los que se crean agraviados formulen las reclamaciones que previene el art. 19 del Reglamento.

Maceda Abril 14 de 1894.—El Alcalde, Ramon María Conde Perez.

SAN CIPRIAN DE VIÑAS

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial de este término para el entrante año económico de 1894 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que les convengan, con prevencion de que pasado dicho plazo ninguna será atendida.

San Ciprian de Viñas 14 de Abril de 1894.—El Alcalde, Manuel Soto.

———

La matrícula de la contribucion industrial de este término correspondiente al entrante año económico de 1894-95, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, á fin de que los interesados que se encuentren agraviados puedan producir las reclamaciones que les convengan, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo ninguna será atendida.

San Ciprian 10 de Abril de 1894.—El Alcalde, Manuel Soto.

QUINTELA DE LEIRADO

Don Constantino Dominguez Alvarez, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Quintela de Leirado

Hago saber: que en el dia de hoy se han fijado al público en los sitios de costumbre de este municipio las listas que previene el artículo 12 de la vigente ley electoral y asimismo el anuncio advirtiendo que el dia 20 del corriente mes á las ocho de su mañana, se reunirá la Junta del Censo electoral de este término en la sala de sesiones, ante la cual todo vecino tiene el derecho de presentar las reclamaciones á que se refiere la mencionada ley electoral.

Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes de este término municipal.

Quintela de Leirado 10 de Abril de 1894.—Constantino Dominguez.

———

Se hace saber igualmente que el padron industrial rectificado para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones procedentes, sin que sean admisibles trascurrido que sea éste.

Quintela de Leirado 10 de Abril de 1894.—Constantino Dominguez.

———

En la misma forma se hace saber que el padron y registro fiscal de edificios y solares de este Municipio, confeccionado segun previene el reglamento vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial*, á fin de que pueda examinarse por los comprendidos en el mismo y usar del derecho que el citado reglamento les concede.

Quintela de Leirado 10 de Abril de 1894.—Constantino Dominguez.

RUBIANA

D. Bonifacio Alvarez Gomez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rubiana.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendidos la sal, el alcohol, aguardiente y licores, para el año económico de 1894 á 95, están señaladas estas casas consistoriales, el dia 24 del actual y hora de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 28.431 pesetas 2 céntimos. Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo de subasta expresado, pudiendo éste depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó mas años, no excediendo éstos de tres; siendo inadmisibles mas que por cada uno de dichos años que no cubran la totalidad.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposicion mas ventajosa.

Rubiana 13 de Abril de 1894.—El Alcalde, Bonifacio Alvarez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don José Hermosilla de la Torre, Juez de primera instancia del partido de Orense.

Hago saber: que en autos de jurisdiccion voluntaria promovidos en este Juzgado por el Procurador don Gonzalo Feijóo Rivera, en nombre de don Ramon Lopez Ledo, propietario y vecino de Las Casas, Ayuntamiento y partido de Chantada, como marido de doña Concepcion Rio Lopez, sobre apeo y subsiguiente prorrateo del foral de la finca denominada *Presa*, sita en la parroquia de Cambeo, municipio de Coles, su pension anual una fanega de centeno, se acordó por providencia de esta fecha, citar por medio de edictos á los herederos de don José Castro, vecino que fué de dicho Cambeo y á Manuela Dominguez, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de cuarenta dias, ó sea el cinco del próximo Junio, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana, á manifestar si están ó no conformes en que se verifique el apeo y prorrateo solicitados, apercibidos de que se les tendrá por conformes si no compareciesen por sí ó por medio de apoderados, teniéndose por nombrado por el actor al Perito don Jaime Varela, vecino de Graices, municipio de la Peroja, sin perjuicio de que si todos los interesados conviniesen en nombrar un solo Perito en el acto de la comparecencia, aunque sea distinto del mencionado se le tendrá por nombrado.

Y en conformidad con lo acordado, se cita á medio del presente á los referidos herederos de don José Castro y á Manuela Dominguez, cuyos domicilios se ignoran, para la comparecencia de que queda hecho mérito, bajo la prevencion tambien expresada.

Dado en Orense á dieciseis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro. —José Hermosilla.—De orden de su señoría, Valentin de Novoa.

Imprenta LA POPULAR